8414/2025 “Aseguradores de Cauciones SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”

En Buenos Aires, al 1° día del mes de julio del año 2025, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos “Aseguradores de Cauciones SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”,

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación declaró la improcedencia formal del recurso de apelación deducido por la firma actora “por extemporáneo, sin costas” y la intimó a que “dentro del quinto día […] ingrese, en concepto de tasa de actuación, la suma de $17.894,46”.

Para así decidir sostuvo que “el recurso de apelación de la recurrente fue presentado […] una vez vencido en exceso el plazo de quince días fijado por el Código Aduanero”.

II. La Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas (AFIP-DGA) apeló y expresó los siguientes agravios que no fueron replicados:

i. “En el pronunciamiento […] no se encuentra la expresión de méritos para eximir total o parcialmente al litigante vencido de las costas, esta representación fiscal sostiene la nulidad de dicha eximición por aplicación del artículo 1163 del Código Aduanero”.

ii. “Debió contestar el recurso de apelación interpuesto por la contraria que resultó desestimado, por lo que para el Estado significó erogación de recursos humanos que de ninguna manera puede obviar el Tribunal Fiscal y favorecer a la actora no imponiéndole las costas por su accionar”.

iii. “Resulta injusto la no imposición de costas a la actora, atento que agravia a quien en todo momento se ajustó al derecho aplicable y ejerció actividad procesal en el planteo carente de todo sentido jurídico y fáctico de la contraparte”.

iv. “Atento a que el TFN no fundó la eximición de costas siendo la misma nula por aplicación del artículo 1163 del Código Aduanero, y asimismo la defensa ensayada por la actora poco razonable y que jamás pudo haberse creído con derecho a litigar, debe cargar con las costas de la defensa opuesta, por aplicación del principio general de costas al vencido”.

III. Esta sala ha dicho al examinar un planteo sustancialmente análogo que el hecho de que el recurso de apelación de la firma actora haya sido extemporáneo no impidió que la AFIP haya debido presentarse en el juicio y contestar el traslado que se le corrió. Esa actuación profesional generó para la parte demandada un gasto que, de acuerdo con el principio general previsto en el artículo 1163 del Código Aduanero, debe ser resarcido (causas “*Mirage Trade SRL c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*” y “*SKF Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, pronunciamientos del 11 de febrero de 2021 y del 17 de noviembre de 2022, respectivamente).

IV. Con esa mirada, el tribunal no encuentra una justificación adecuada que permita eximir a la firma actora que resulta vencida de la carga de las costas (esta sala, causas “*Mirage Trade*” y “*SKF Argentina*”, citadas).

V. Debe, pues, admitirse los agravios ofrecidos por la parte demandada, revocarse el pronunciamiento apelado e imponer las costas de la instancia anterior a la firma actora.

VI. Ese mismo principio objetivo del vencimiento lleva a imponer las costas de esta instancia a la firma actora.

En mérito de las razones expuestas, propongo al acuerdo: 1. Admitir los agravios ofrecidos por la parte demandada, revocar el pronunciamiento apelado e imponer las costas de la instancia anterior a la firma actora, 2. Imponer las costas de esta instancia a la firma actora.

Las juezas Clara María do Pico y Liliana María Heiland adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE**: 1. Admitir los agravios ofrecidos por la parte demandada, revocar el pronunciamiento apelado e imponer las costas de la instancia anterior a la firma actora, 2. Imponer las costas de esta instancia a la firma actora.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.